

ORDENANZA MUNICIPAL N° 312-MDCH/CM

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA:

VISTO:

El Dictamen N° 002-2020-MDCH/CSPMA, elevado a la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen del Visto, la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, recomienda aprobar la ordenanza municipal que modifica la restricción de circulación de vehículos menores durante el estado de emergencia sanitaria ante el brote del COVID-19 en el distrito de Chilca;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud; asimismo el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, concordante con lo anterior; el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece en su ARTÍCULO 9°.- DEL TRANSPORTE EN EL TERRITORIO NACIONAL; 9.1 *En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud; asimismo en el ARTÍCULO 11°.- ENTIDADES COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO; Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-PCM, establece en su ARTÍCULO 11.- FISCALIZACIÓN A CARGO DE GOBIERNOS LOCALES *En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.*

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que Aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece en el artículo 1 sobre la aprobación de la "Reanudación de actividades", numeral 1.2. establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020.

Que, con Ordenanza Municipal N° 304-MDCH/CM, Ordenanza Municipal de Restricción de Circulación de Vehículos Menores durante el Estado de Emergencia Sanitaria ante el Brote del COVID-19, en el distrito de Chilca, se restringe la circulación de vehículos menores (mototaxis y/o motocargas y/o mototriciclos) en el distrito de Chilca, por el periodo que comprenda el estado de emergencia sanitaria nacional y demás normas conexas, relacionadas a la pandemia del coronavirus;





Que, con la finalidad de coadyuvar con las normas señaladas anteriormente y teniendo como objetivo de reducir la presencia de vehículos menores informales que ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación y avance del brote del COVID-19, se presente el proyecto de ordenanza de modificación de la restricción de circulación de vehículos menores durante el estado de emergencia sanitaria ante el brote del COVID - 19 en el distrito de chilca.

Que, conforme a las normas anteriores, la Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco sus competencias, debe adoptar medidas para dar cumplimiento a lo señalado, por tanto, resulta pertinente disponer medidas complementarias conforme a los asuntos de tránsito, circulación y transporte público, a fin de coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MDCH/CM

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR los artículos 4° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 304-MDCH/CM, conforme al siguiente texto.

“Artículo 4°.- CIRCULACION DE VEHÍCULOS MENORES

A partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal, queda restringida la circulación de vehículos menores (mototaxis/o moto cargas y/o moto triciclos) dentro de la jurisdicción del distrito de chilca en el horario de las 19:00 horas del día, hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Artículo 5°.- DISPONER que durante el Estado de Emergencia sólo circularan el 50% de vehículos menores de las empresas y asociaciones formales del distrito en el horario de las 05:00 horas a 19:00 horas.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- ENCARGAR al área de Transportes de la entidad, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y de ser el caso proponga las sanciones que ameriten del ser el caso.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme la normatividad vigente.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Chilca a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

 Luis Carlos De La Cruz Salica
 ALCALDE